

III. Otras disposiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

18120 ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se reconocen a favor de «Lipa, S. A.», los beneficios concedidos al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a Daniel Unzaga Pecharrómán, en nombre de «Libra Plásticos, S. A.» (LIPLASA), a constituir.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de abril de 1981, por la que se reconocen a favor de «Lipa, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos a Daniel Unzaga Pecharrómán, en nombre de «Libra Plásticos, Sociedad Anónima» (LIPLASA), a constituir, para la instalación de una industria de recuperación y transformación de plásticos, expediente BU-21, en el polígono de preferente localización industrial «Villalonquér», Burgos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios otorgados a la Empresa «Daniel Unzaga Pecharrómán», en nombre de «Libra Plásticos, Sociedad Anónima» (LIPLASA), a constituir, por la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre siguiente, sean atribuidos a «Lipa, S. A.», nombre con el que se ha constituido la Sociedad, permaneciendo invariables las condiciones por las que fueron concedidos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18121 RESOLUCION de 8 de agosto de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 8 de agosto de 1981.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 42221

Vendido en Pontevedra, Madrid y reserva.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 42220 y 42222.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 42201 al 42300, ambos inclusive (excepto el 42221).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 21

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 30856

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los billetes números 30855 y 30857.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 30801 al 30900, ambos inclusive (excepto el 30856).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 52512

Vendido en Málaga.

2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 52511 y 52513.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 52501 al 52600, ambos inclusive (excepto el 52512).

1.360 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

018	274	788
068	403	814
227	492	843
249	643	955
249	662	966
268	785	—

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 0

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciséis series, 295.424 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 8 de agosto de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18122 RESOLUCION de 8 de agosto de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 14 de agosto de 1981.

EXTRAORDINARIO DE VERANO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de agosto, a las doce horas, en el Salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El

bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de agosto de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18123 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.297.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.297, interpuesto por don Eduardo Cáceres Morales y otros, contra resolución de 18 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Cáceres Morales, don José Luis Jiménez Saavedra, don Sergio Pérez Parrilla y don José Adolfo Suárez Alvarez contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que acuerda rescindir el encargo de la redacción del proyecto de construcción de mil setenta y seis viviendas en el polígono "Jinamar" de Las Palmas de Gran Canaria, suscrito el siete de junio de mil novecientos setenta y tres con los expresados Arquitectos, con pérdida de los honorarios y gastos por parte de la Dirección del encargo, y contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda por la que se desestima tácitamente, en virtud del silencio administrativo, el recurso de alzada promovido frente a la anterior, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y d. Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18124 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.606 de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 35.606/1979, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por «Turispania, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 15 de octubre de 1979, por la Audiencia Nacional en el recurso 20.244, promovido por «Turispania, S. A.», contra resolución de 6 de junio de 1976, sobre rehabilitación de concesión otorgada por Orden de 28 de noviembre de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, desestimando el interpuesto por la representación de «Turispania, S. A.», y revocando parcialmente la sentencia dictada el día quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por resolución de ese Ministerio, de seis de junio de mil novecientos setenta y seis, excepto en e. particular comprendido en el párrafo último de la condición trece que anulamos, y en su virtud, acordamos que el canon señalado no puede acumularse un cuatro por ciento de su importe en concepto de tasa y exacción parafiscal; sin hacer expresa condena en las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y de Costas.

18125 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.904.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 52.904, interpuesto por «Talleres Móbada, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 18 de junio de 1979, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso interpuesto por la Sociedad citada, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 27 de abril y 11 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terri-